



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-855/2025

PARTE PROMOVENTE: ARIANA
ESCOBAR FERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:** REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO DIONISIO
VELÁZQUEZ SILVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticinco¹

Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual se declara **infundada** la excitativa de justicia solicitada en el juicio de inconformidad identificado al rubro, promovida por Pedro Pablo Castillo Meza, en su calidad de candidato a juez de Distrito en Materia Mixta por el Distrito Judicial Electoral 02 del Séptimo Circuito, con sede en el estado de Veracruz.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	4
4. DETERMINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXCITATIVA DE JUSTICIA.....	4
5. PUNTO DE ACUERDO.....	6

¹ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Acuerdo de Sala SUP-JIN-855/2025

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia se relaciona con la elección de personas juzgadoras en materia mixta del Séptimo Circuito, Distrito Judicial 02, en el estado de Veracruz. La actora impugnó la asignación que hizo el Consejo General del INE para la referida elección.
- (2) Específicamente, cuestionó que el segundo cargo se le haya asignado a un hombre que obtuvo menos votos que ella, derivado de la aplicación de la regla de alternancia.
- (3) En la sesión pública de resolución del trece de agosto, la mayoría de las magistraturas rechazó el proyecto presentado por el magistrado ponente, en el que se proponía confirmar los acuerdos controvertidos, por lo que le correspondió el engrose respectivo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (4) En dicho fallo, se determinó revocar los Acuerdos INE/CG573/2025 y INE/CG574/2025 del Consejo General del INE, por los que se emitió la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de juzgados de distrito, por cuanto hace al Distrito 2 del Séptimo Circuito, especialidad mixta, correspondiente al estado de Veracruz.
- (5) Esa decisión se sustentó en que la responsable aplicó de forma indebida la regla de alternancia en perjuicio de la candidata actora, e incluso, de todas



las candidatas mujeres que obtuvieron un mayor número de votos que los candidatos hombres. Por lo tanto, se ordenó al Consejo General del INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asignara los dos cargos que originalmente otorgó a los candidatos hombres Pedro Pablo Castillo Meza y Héctor Ulises Orduña Hernández (cuya posición se declaró vacante por inelegibilidad) a **Ana Guadalupe Mexia Andrade** y a **Ariana Escobar Fernández** y les expidiera la constancia de mayoría respectiva.

2. ANTECEDENTES

- (6) **Jornada electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en la que se eligieron diversos cargos, entre otros, la elección de personas juezas de Distrito en Materia Mixta del Séptimo Circuito, Distrito Judicial 02.
- (7) **Aprobación del acuerdo de sumatoria nacional (INE/CG573/2025)².** El veintiséis de junio, el Consejo General de INE aprobó la sumatoria nacional de la elección, de entre otras, la de personas juezas, y realizó la asignación a las personas obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria. Los resultados de la elección del Distrito Judicial 02 para la materia mixta, en el Séptimo Circuito de Veracruz. La asignación aprobada fue la siguiente:

12	2	Mixto	CASTILLO MEZA PEDRO PABLO	Hombre	80,935
13	2	Mixto	PEREZ BRAVO JOANA	Mujer	137,146
14	2	Mixto	VARGAS ESTRADA BRENDA XOCHIPITZAHUATL	Mujer	134,668
15	2	Mixto	VAZQUEZ GARCIA GRISELDA ALEJANDRA	Mujer	153,421
16	2	Mixto	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		

- (8) **Declaración de validez y constancia de mayoría (INE/CG574/2025)³.** El mismo veintiséis de junio, el Consejo General del INE aprobó la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría de las candidaturas que resultaron ganadoras.

²Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184052/CGex202506-15-ap-2-11-Gaceta.pdf>

³ Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183921/CGex202506-15-ap-2-12.pdf>

Acuerdo de Sala SUP-JIN-855/2025

- (9) **Juicio de inconformidad.** El treinta de junio, la actora interpuso un medio de impugnación en contra de los acuerdos referidos.
- (10) **Sesión de la Sala Superior.** En sesión pública de trece de agosto, el magistrado ponente presentó un proyecto de sentencia en el que proponía confirmar la asignación de los cargos realizada por el Consejo General del INE; sin embargo, la mayoría de las magistraturas lo rechazó, por lo que correspondió la elaboración del engrose respectivo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (11) **Escrito de excitativa de justicia.** El veintitrés de agosto Pedro Pablo Castillo Meza, en su calidad de candidato a juez de Distrito en Materia Mixta por el Distrito Judicial Electoral 02 del Séptimo Circuito, con sede en el estado de Veracruz, promovió un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual solicita la excitativa de justicia y la emisión del engrose correspondiente del asunto.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (12) A esta Sala Superior le corresponde dictar el presente acuerdo en actuación colegiada, ya que se debe determinar el cause que se le debe dar al escrito de la solicitud de excitativa de justicia presentada por Pedro Pablo Castillo Meza. Esta decisión no es una cuestión de mero trámite y, por lo tanto, no se encuentra dentro del ámbito de facultades individuales del magistrado instructor, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del medio de impugnación⁴.

4. DETERMINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXCITATIVA DE JUSTICIA

- (13) Esta Sala Superior ha sustentado que la excitativa de justicia se considera como un medio procesal a disposición de las partes que tiene por objeto compeler a los integrantes de un colegiado, particularmente, a jueces o magistrados integrantes de un órgano jurisdiccional, generalmente, por

⁴ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**



conducto de su Presidente, cuando se han dejado trascurrir los plazos legales sin dictar las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule el proyecto de resolución a la brevedad para no exceder de manera injustificada los plazos previstos legalmente.

- (14) En general, la excitativa de justicia no se concibe propiamente como un recurso que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente su objetivo es que se ejecute un acto procesal.
- (15) Además, esta Sala Superior ha destacado que, en el ámbito del sistema de medios de impugnación federal, la Ley de Medios no prevé un remedio de esta naturaleza, por lo que, en principio, la petición formulada por el promovente no encuentra un asidero en una previsión legal específica en la normativa procesal electoral vigente.
- (16) En esos términos, el Pleno de esta Sala Superior debe atender la petición del promovente dado que se relaciona de manera inmediata con el derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial previsto en el artículo 17, párrafo primero, de la Constitución general, a fin de velar por un adecuado ejercicio de la jurisdicción constitucional electoral.

A. Planteamiento de excitativa de justicia

- (17) En esencia, el solicitante manifiesta que, desde la sesión pública celebrada el trece de agosto, fue returnado a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón el Juicio de Inconformidad SUP-JIN-855/2025, sin que a la fecha de presentación de su escrito se haya emitido ni publicado el engrose correspondiente.
- (18) Afirma que esa inactividad procesal constituye una dilación indebida que afecta directamente sus derechos fundamentales, ya que genera incertidumbre sobre la ejecución de la sentencia y, en consecuencia, sobre la asignación de la vacante número 5 que, a su decir, le corresponde a él como el hombre con mayor votación en prelación.

Acuerdo de Sala SUP-JIN-855/2025

B. Determinación de esta Sala Superior

- (19) Este órgano jurisdiccional considera que es **infundada** la excitativa de justicia presentada por Pedro Pablo Castillo Meza, debido a que el engrose de la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad SUP-JIN-855/2025 ya fue emitido y publicado oportunamente, tanto en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral, como en el portal oficial institucional.
- (20) Además, es importante precisar que el engrose constituye la versión final y completa de una sentencia aprobada en sesión pública, en la que se incorporan los razonamientos, correcciones y votaciones emitidas por la mayoría de los integrantes del Pleno, o se eliminan aquellos que se determinó que no eran necesarios.
- (21) Una vez que el engrose provisional está terminado, se comparte a los demás integrantes de la Sala Superior, para efecto de que puedan manifestar su conformidad o, en su caso, formular observaciones. En caso de que existan comentarios, el engrose provisional debe ser ajustado y circulado de nueva cuenta entre las magistraturas.
- (22) De ahí que la publicación definitiva de la sentencia se da una vez firmado el engrose y hasta que haya concluido el plazo para la emisión de los votos que correspondan.
- (23) Por tanto, al haber sido emitido y publicado el engrose correspondiente, carece de sustento la alegación del promovente en torno a una dilación indebida; de ahí que la excitativa de justicia resulte infundada.

5. PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Es **infundada** la excitativa de justicia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo de Sala SUP-JIN-855/2025

El secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.